



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2195-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y catorce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones administrativas ejecutadas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-226-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, gerente general; **Paola Anisabel Castillo**, director de asesoría legal; **Johana Vanessa Rivera Pineda**, asesor legal; **Fabio Antonio Gómez Orozco**, asesor legal asistente; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **José Antonio Argüello Leal**, jefe de compras locales; **Thierry Marín Blandino Bermudez**, jefe de control y seguimiento de contratos; **Zarifeth Suguey Bolaños Chow**, director de planificación y normación; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiero; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Silvia Elena Ríos Gutiérrez**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Neymar Enmanuel Torrez Niño**, jefe del Área de Ayudas Visuales; **Edward Ramiro Franco Úbeda**, jefe del Departamento de Equipos y Sistemas; **Orlando José Arróliga**, jefe del Área de Refrigeración; **Manuel de Jesús Castillo Rugama**, jefe del Área Mecánica Automotriz; **Luis Antonio Arróliga**, jefe del Área de



Electricidad; **Meylin Elieth Rocha García**, encargada de higiene y seguridad del trabajo; **Javier Antonio Guillen**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Elizabeth Scarleth Cortez O’neill**, jefa del Área de Gestión y Logística de Combustible; **Aquiles Ramón Toruño**, jefe del Área de Soporte Técnico; **María Esther Téllez Rodríguez**, administradora de sistema; **Diego Manuel Vega Amoretti**, jefe del Área de Infraestructura y Administración de Bases de Datos; **Francisco Alberto Guerrero Castillo**, gerente de servicios aeroportuarios; **Juan de Dios Vanegas**, jefe del Área Mecánica de Aviación; **Mayra Damaris Silva Urrutia**, jefe del Departamento de Intendencia; **Arisnela Martínez Morales**, jefa del Área de Limpieza; **Darwin Martín Guadamuz Zapata**, asistente operativo; **Camilo Francisco Narváez Sánchez**, administrador de almacenamiento de datos CCI-CCTV; **Álvaro Kevin Aguilar Falcón**, jefe del Área de Servicios y Gestión Administrativa; **Carlos Enrique García**, jefe del Área de Servicio y Logística, todos de la entidad auditada; y los señores **Violeta del Carmen Nicaragua López**, representante legal – Smart Fleet Cards Solutions, Sociedad Anónima; **Miguel Ángel Román Rivera**, representante legal Negocios Varios NEVARO; **Luis Alberto Sánchez Otero**, representante legal Manufacturas Químicas de Nicaragua, S.A.; **Sonia Rafaela Zeledón Álvarez**, representante legal Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER; **Leticia Auxiliadora Pérez Vigil**, representante legal Librería y Distribuidora Jardín S.A; **Meylin Antonia Colomer Ubina**, representante legal Distribuidora La Universal; **Roxana Patricia Castillo Carrillo**, representante legal Tecnología Computarizada COMTECH S.A.; **Aura Eugenia Alfaro Somoza**, representante legal Printer de Nicaragua Sociedad Anónima; **Carolina de los Ángeles Sánchez Madriz**, representante legal Suministro de Informática Quiñonez R.L.; **Mario Martín Valenzuela Tinoco**, representante legal Productive Business Solutions (Nicaragua) S.A. PBS; **Yamil German Zúniga Núñez**, representante legal Compañía Distribuidora de Nicaragua S.A., **Camilo Ricardo Torres Cortez**, representante legal ENITEL; **Felipe Gabriel Urbina**, representante legal Nicaragua Machinery Company S.A. NIMAC; **Ángela María López Putoy**, representante legal Vargas y CIA. LTDA Master Technologies; **María Lucila Campos Navarrete**, representante legal Tecnología Computarizada S.A. COMTECH; **Rydder Mercedes Fong Castillo**, representante legal MAPFRE Seguros Nicaragua S.A.; **Verónica Margarita Bautista Hidalgo**, representante legal CADI Internacional S.A.; **Ernesto Antonio Rodríguez Chavarría**, representante legal IT CORPORATION S.A.; **Martha Lilia López García**, representante legal Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas S.I.T.A.; **Leonel Antonio Casco Zamora**, representante legal BIGDAD S.A.; **Mario Oscar Guevara Argeñal**, representante legal Equipos y Herramientas Industriales Guevara Calderón & Cía. LTDA; **Carlos José Gómez Ruíz**, representante legal Soluciones Energéticas S.A. SOLENER; **Roxana Margarita Castillo González**, representante legal ANXOR Ingeniería S.A.; **Lázaro Antonio Rivas Hernández**, representante legal Maquinaria y Repuestos Industriales S.A., MAREINSA; **Adalberto García Mercado**, representante legal Distribuidora de Materiales Eléctricos S.A. DIMELCO; **Francisco Ramón Bran Cortez**, representante legal Ingeniería y Servicios S.A. INGERSA y **Ramona Rodríguez Pérez**, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN - Managua, proveedores a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Empresa Administradora



de Aeropuertos Internacionales (EAAI). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** Los procesos de contrataciones administrativas efectuadas por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), cumplen con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; excepto por los hallazgos de incumplimiento de ley relacionados en el informe en Auto, siendo estos: **a)** Omisión de requisitos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; y **b)** En tres (03) procesos de contrataciones menores cancelados, no se evidenció informe de recomendación del Comité Técnico de Contrataciones, así como resolución de la máxima autoridad. **2)** Se determinaron deficiencias en el sistema de control interno aplicable al registro y control a los procesos de contrataciones de bienes y servicios de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), relacionados en los hallazgos de control interno referidos en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Los expedientes de contrataciones administrativas fueron conformados sin orden cronológico; y **b)** Falta de designación por escrito del custodio del fondo de caja chica de la Dirección de Adquisiciones y Suministros. **3)** En seguimiento a las recomendaciones de auditorías, de un total de siete (07) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías de referencias ARP-01-101-2020 y ARP-01-169-19 de fechas veintisiete de noviembre del año dos mil veinte y veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve; se han implementado seis (06) recomendaciones y una (01) no cumplida, para un grado de cumplimiento del ochenta y cinco punto setenta y un por ciento (85.71%); y **4)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando



la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera que se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), implementar la recomendación de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-226-2021**, derivado de la revisión efectuada a los procesos de contrataciones administrativas ejecutadas por la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos y terceros relacionados de Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, gerente general; **Paola Anisabel Castillo**, director de asesoría legal; **Johana Vanessa Rivera Pineda**, asesor legal; **Fabio Antonio Gómez Orozco**, asesor legal asistente; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **José Antonio Argüello Leal**, jefe de compras locales; **Thierry Marín Blandino Bermudez**, jefe de control y seguimiento de contratos; **Zarifeth Sughey Bolaños Chow**, director de planificación y normación; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiero; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Silvia Elena Ríos Gutiérrez**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Neymar Enmanuel Torrez Niño**, jefe del Área de Ayudas Visuales; **Edward Ramiro Franco Úbeda**, jefe del Departamento de Equipos y Sistemas; **Orlando José Arróliga**, jefe del Área de Refrigeración; **Manuel de Jesús Castillo Rugama**, jefe del Área Mecánica Automotriz; **Luis Antonio Arróliga**, jefe del Área de Electricidad; **Meylin Elieth Rocha García**, encargada de higiene y seguridad del trabajo; **Javier Antonio Guillen**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Elizabeth Scarleth Cortez O'neill**, jefa del Área de Gestión y Logística de Combustible; **Aquiles Ramón Toruño**, jefe del Área de Soporte Técnico; **María Esther Téllez Rodríguez**, administradora de sistema; **Diego Manuel Vega Amoretti**, jefe de Área del Infraestructura y Administración de Bases de Datos; **Francisco Alberto Guerrero Castillo**, gerente de servicios aeroportuarios; **Juan de Dios Vanegas**, jefe del Área Mecánica de Aviación; **Mayra Damaris Silva Urrutia**, jefe del Departamento de Intendencia; **Arisnela Martínez Morales**, jefa del Área de Limpieza; **Darwin Martín Guadamuz Zapata**, asistente operativo; **Camilo Francisco Narváez Sánchez**, administrador de almacenamiento de datos CCI-CCTV; **Álvaro Kevin Aguilar Falcón**, jefe del Área de Servicios y Gestión Administrativa; **Carlos Enrique García**, jefe del Área de Servicio y Logística, todos de la entidad auditada; y los señores **Violeta del Carmen Nicaragua López**, representante legal – Smart Fleet Cards Solutions, Sociedad Anónima; **Miguel Ángel Román Rivera**, representante legal Negocios Varios NEVARO;



Luis Alberto Sánchez Otero, representante legal Manufacturas Químicas de Nicaragua, S.A.; **Sonia Rafaela Zeledón Álvarez**, representante legal Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER; **Leticia Auxiliadora Pérez Vigil**, representante legal Librería y Distribuidora Jardín S.A; **Meylin Antonia Colomer Ubina**, representante legal Distribuidora La Universal; **Roxana Patricia Castillo Carrillo**, representante legal Tecnología Computarizada COMTECH S.A.; **Aura Eugenia Alfaro Somoza**, representante legal Printer de Nicaragua Sociedad Anónima; **Carolina de los Ángeles Sánchez Madriz**, representante legal Suministro de Informática Quiñonez R.L.; **Mario Martín Valenzuela Tinoco**, representante legal Productive Business Solutions (Nicaragua) S.A. PBS; **Yamil German Zúniga Núñez**, representante legal Compañía Distribuidora de Nicaragua S.A., **Camilo Ricardo Torres Cortez**, representante legal ENITEL; **Felipe Gabriel Urbina**, representante legal Nicaragua Machinery Company S.A. NIMAC; **Ángela María López Putoy**, representante legal Vargas y CIA. LTDA Master Technologies; **María Lucila Campos Navarrete**, representante legal Tecnología Computarizada S.A. COMTECH; **Ryder Mercedes Fong Castillo**, representante legal MAPFRE Seguros Nicaragua S.A.; **Verónica Margarita Bautista Hidalgo**, representante legal CADI Internacional S.-A.; **Ernesto Antonio Rodríguez Chavarría**, representante legal IT CORPORATION S.A.; **Martha Lilia López García**, representante legal Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas S.I.T.A.; **Leonel Antonio Casco Zamora**, representante legal BIGDAD S.A.; **Mario Oscar Guevara Argeñal**, representante legal Equipos y Herramientas Industriales Guevara Calderón & Cía. LTDA; **Carlos José Gómez Ruíz**, representante legal Soluciones Energéticas S.A. SOLENER; **Roxana Margarita Castillo González**, representante legal ANXOR Ingeniería S.A.; **Lázaro Antonio Rivas Hernández**, representante legal Maquinaria y Repuestos Industriales S.A., MAREINSA; **Adalberto García Mercado**, representante legal Distribuidora de Materiales Eléctricos S.A. DIMELCO; **Francisco Ramón Bran Cortez**, representante legal Ingeniería y Servicios S.A. INGERSA y **Ramona Rodríguez Pérez**, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – Managua.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30)



días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
S/González